

## 7.5.VARIOS

### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

**CVE-2010-1246** *Orden PRE/2/2010 de 26 de enero de 2010 de las Consejerías de Presidencia y Justicia y de Economía y Hacienda por la que se regula la tramitación telemática de determinados procedimientos de juego relativos a máquinas recreativas y de azar.*

La creciente generalización del uso de medios informáticos es una realidad en las sociedades modernas avanzadas. En el ámbito profesional y comercial estas herramientas permiten agilizar extraordinariamente las comunicaciones y las relaciones, especialmente en los sectores económicos más activos. En consecuencia, una Administración moderna tiene que promover la utilización por los órganos administrativos de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas adecuadas a las áreas de gestión que le correspondan.

El artículo 45 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común insta a las Administraciones Públicas a que promuevan la incorporación de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas en el desarrollo de su actividad y en el ejercicio de sus competencias, de forma semejante a como recoge el artículo 107.1 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y así se recogió en la Ley de Cantabria 15/2006, de 24 de octubre de Juego de Cantabria.

La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria ha adoptado, a lo largo de los últimos años, importantes iniciativas en materia de modernización y mejora de la calidad de los servicios y de avance hacia la administración electrónica.

Con todo ello se pretende el cumplimiento de un doble objetivo como es el de propiciar un mayor acercamiento de la Administración al ciudadano y, por otro lado, potenciar el uso de las nuevas tecnologías internamente.

El sector del juego se caracteriza por actuar en un mercado de gran dinamicidad, que exige una respuesta empresarial igualmente dinámica. Ello conlleva la permanente demanda hacia la Administración de una tramitación ágil y eficaz, de forma que el profesional pueda desenvolverse adecuadamente en ese mercado cambiante.

Con la tramitación telemática de los procedimientos de juego la Administración da respuesta a dichas exigencias, ya que es un nuevo concepto de Administración Pública que supone una profunda simplificación administrativa al posibilitar la recepción de documentos desde cualquier lugar, las 24 horas de los 365 días del año, lo que facilita muy significativamente las relaciones de los ciudadanos con la Administración Autonómica, el proyecto que ahora se pone en marcha es la tramitación telemática de una serie de procedimientos que afectan a la gestión del juego en Cantabria, el sistema permitirá al usuario hacer a distancia la tramitación de una gestión administrativa sin desplazarse de su oficina.

La presente Orden contempla las garantías jurídicas y técnicas precisas dentro del marco del Decreto 110/2006, de 9 de noviembre, por el que se regula el Registro Telemático de las Administraciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria y las notificaciones y certificados electrónicos.

Así mismo, dado que algunos de los trámites a realizar llevan asociado el pago de tasas por los obligados, será de aplicación lo establecido en la Orden HAC/10/2008, de 28 de mayo por la que se establece el procedimiento general para el pago y/o presentación telemáticos de recursos de la Administración del Gobierno de Cantabria, requisitos de los usuarios y de las entidades colaboradoras de la

recaudación prestadoras del servicio de cobro telemático, no obstante, parece necesario a los efectos de simplificar las actuaciones administrativas por las empresas del sector del juego, modificar dicha orden en lo relativo a las altas, modificaciones y bajas de los usuarios representantes designados por las diferentes entidades empresariales.

Por todo ello, y a propuesta de los Consejeros de Presidencia y Justicia y Economía y Hacienda y en base a lo establecido en el artículo 112.2 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

#### DISPONGO

Artículo 1.- Objeto, ámbito de aplicación y marco normativo.

1.- Es objeto de la presente Orden la regulación de la tramitación telemática de algunos procedimientos relativos a las máquinas recreativas de tipo "A", "B" y "C".

2.- Los procedimientos objeto de tramitación telemática son los siguientes:

- Autorización de explotación de máquinas recreativas de tipo "A".
- Autorización de explotación e instalación de máquinas recreativas de tipos "B" y "C".
- Autorización de instalación de máquinas recreativas de tipos "B" y "C".
- Baja de autorización de explotación de máquinas recreativas de tipos "A", "B" y "C".
- Baja de autorización de instalación de máquinas recreativas de tipos "B" y "C".
- Cruce de máquinas recreativas de tipo "B" entre establecimientos (con autorización de instalación vigente).
- Cambio de máquinas recreativas de tipo "B" de establecimiento (con autorización de instalación vigente).
- Canje de máquinas recreativas de tipos "B" y "C".
- Renovación de autorización de explotación de máquinas recreativas de tipos "B" y "C".
- Transmisión de máquinas recreativas de tipos "A", "B" y "C".

3.- Marco normativo:

a) La autenticidad e integridad de los documentos electrónicos previstos en la presente Orden se garantizará mediante la utilización de sistemas de firma electrónica avanzada, en los términos fijados en la Ley 59/2003, de 19 diciembre, de Firma Electrónica, así como el Decreto del Gobierno de Cantabria 110/2006, de 9 de noviembre, de Registro telemático.

b) De conformidad con lo dispuesto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, esta Orden impulsa el empleo y aplicación de medios telemáticos que facilitarán la simplificación de los procedimientos que se tramitan, sin que implique ningún trato discriminatorio en la tramitación o resolución de los correspondientes procedimientos.

c) La aplicación de lo dispuesto en la presente Orden se ajustará en todo caso a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

d) Los trámites telemáticos se regirán en todo caso por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como la Ley de Cantabria 15/2006, de 24 de octubre de Juego de Cantabria, y demás normativa que desarrolle las anteriores.

Artículo 2. Usuarios.

La tramitación telemática de los procedimientos definidos en el artículo 1.2 de la presente Orden sólo se podrá realizar por los representantes o empleados autorizados de las empresas inscritas en el Registro de Juego de Cantabria, que obtengan el alta de usuario en la aplicación informática de tramitación telemática de procedimientos de juego, en el Servicio de Juego y Espectáculos.

Artículo 3. Alta de usuario y requisitos, y baja de usuario.

1) Las empresas deberán designar a los representantes o empleados que vayan a realizar los trámites telemáticos de los procedimientos de juego y solicitar en el Servicio de Juego y Espectáculos, el alta como usuarios cumplimentando la solicitud que aparece como anexo I de la presente Orden, (Modelo 11).

2) Los usuarios deberán estar en posesión del certificado digital de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre o el DNI digital, así como tener firma autorizada en la correspondiente cuenta de una de las entidades bancarias colaboradoras.

3) En aquellos procedimientos de los recogidos en esta Orden que precisen trámites de pago y presentación de tasas, para el cumplimiento de lo establecido en el Capítulo IV de la Orden HAC/10/2008, de 28 de mayo, y con el fin de favorecer y simplificar las actividades de las empresas que tramiten vía telemática sus procedimientos de juego, la Consejería de Presidencia y Justicia, a través del Servicio de Juego y Espectáculos, dará traslado de las altas y bajas de los representantes citados en el apartado primero de este artículo a la Dirección General de Hacienda y remitirá copia compulsada de las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 19 y 21 de la citada Orden, eliminando para estos procedimientos la obligación que establecen los artículos 15 y 21 de la Orden HAC/10/2008, de 28 de mayo de presentación en los órganos de la Consejería de Economía y Hacienda, procediendo la Dirección General de Hacienda a realizar las altas y bajas en el Registro de Apoderamientos de representantes de terceras personas ante la Administración Tributaria del Gobierno de Cantabria para pagos y presentaciones telemáticas con la información facilitada por el órgano antes citado.

4) Las empresas en cualquier momento podrán tramitar la baja de usuario de los representantes o empleados solicitándolo en el Servicio de Juego y Espectáculos, cumplimentando la solicitud que aparece como anexo II de la presente Orden, (Modelo 12).

Artículo 4.- Requisitos técnicos.

Los interesados en realizar los trámites por vía telemática deberán disponer, a estos efectos, del Certificado digital de clase 2CA, emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, de acuerdo con las previsiones contenidas en la página web <http://www.cert.fnmt.es>, o Documento Nacional de Identidad electrónico, emitido por el Ministerio de Interior, de acuerdo con las previsiones contenidas en la página web <http://www.dnielectronico.es>.

Artículo 5.- Seguridad en la tramitación telemática.

1.- La utilización por los órganos administrativos de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas para la emisión de actos o notificaciones a los que se refiere la presente Orden garantizará en todo caso la identificación y el ejercicio de la competencia por el órgano correspondiente.

2.- Las comunicaciones se realizarán con autenticidad, confidencialidad, integridad y no repudio de los mensajes intercambiados.

3.- La utilización de soportes, medios y aplicaciones telemáticas deberá garantizar:

a) La restricción de su utilización y del acceso a los datos e informaciones en ellos contenidos a las personas autorizadas.

b) La prevención de alteraciones o pérdidas de los datos e informaciones e interceptación de las comunicaciones.

c) La protección de los procesos informáticos frente a manipulaciones no autorizadas.

4.- Lo establecido en la presente Orden no altera el régimen jurídico aplicable a las actuaciones administrativas, a salvo de las especificidades propias de la tramitación telemática.

Artículo 6.-Registro, archivo y custodia de documentos.

1.- Podrá realizarse tramitación telemática todos los días del año durante las veinticuatro horas.

2.- Se garantizará la integración informática en el Registro General de las anotaciones efectuadas en el Registro Telemático, en los términos dispuestos en la normativa en vigor.

3.- Los documentos que hayan sido producidos mediante técnicas telemáticas se conservarán en soportes de esta naturaleza, en el mismo formato en el que se originó el documento, o en otro cualquiera que asegure la identidad e integridad de la información necesaria para reproducirlos.

4.- Los medios o soportes en que se almacenen documentos deberán contar con medidas de seguridad que garanticen la integridad, autenticidad, calidad, protección y conservación de los documentos; en particular, asegurarán la identificación de las personas usuarias y el control de accesos.

5.- El acceso por los interesados a los documentos almacenados en soportes electrónicos, informáticos o telemáticos se regirá por lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en su caso, por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal.

6.- Los documentos almacenados en los citados soportes formarán parte del expediente administrativo correspondiente junto con el resto de actuaciones que formen parte del mismo, independientemente del tipo de soporte, físico o telemático, que se haya utilizado.

#### Artículo 7.- Notificaciones por medios telemáticos.

1.- La utilización por la Secretaría General de Presidencia y Justicia, de medios telemáticos como cauce de comunicación con los interesados garantizará en todo caso el cumplimiento de los requisitos establecidos por los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, para la práctica de la notificación de los actos administrativos.

2.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 28.3 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28.5 de dicha Ley y el acceso electrónico por los interesados al contenido de la actuación administrativa correspondiente, producirá los efectos propios de la notificación por comparecencia, quedando grabada en la base de datos la fecha y hora en la que se produce dicha notificación.

3.- La solicitud de alta como usuario a la que hace referencia el artículo 3 de la presente orden, recoge el consentimiento del solicitante para ser notificado telemáticamente, tal y como permite el artículo 28.1 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

#### Artículo 8.- Fases del trámite telemático.

1.- Los trámites del procedimiento telemático comprenden las siguientes fases:

a) Acceso a través del portal de Internet del Gobierno de Cantabria, en la dirección web [www.gobcantabria.es](http://www.gobcantabria.es), con el certificado de usuario de firma digital o DNI electrónico.

b) Elección de alguna de las siguientes opciones:

- Autorización de explotación de máquinas recreativas de tipo "A".
- Autorización de explotación e instalación de máquinas recreativas de tipos "B" y "C".
- Autorización de instalación de máquinas recreativas de tipos "B" y "C".
- Baja de autorización de explotación de máquinas recreativas de tipos "A", "B" y "C".
- Baja de autorización de instalación de máquinas recreativas de tipos "B" y "C".
- Cruce de máquinas recreativas de tipo "B" entre establecimientos (con autorización de instalación vigente).
- Cambio de máquinas recreativas de tipo "B" de establecimiento (con autorización de instalación vigente).
- Canje de máquinas recreativas de tipos "B" y "C".
- Renovación de autorización de explotación de máquinas recreativas de tipos "B" y "C".

LUNES, 8 DE FEBRERO DE 2010 - BOC NÚM. 25

— Transmisión de máquinas recreativas de tipos "A", "B" y "C".

c) Complimentación de los formularios referidos al concreto procedimiento administrativo solicitado, y regulados en la Orden PRE 110/2008 de 30 de octubre, (B.O.C. 12 de noviembre), por la que se aprueban los modelos normalizados de las solicitudes que se deben presentar para la tramitación de determinados procedimientos de juego.

d) Una vez cumplimentado el formulario correspondiente, se pedirá, para completar la tramitación, la aceptación del solicitante a través la firma de la solicitud mediante el certificado digital o el DNI electrónico.

e) Liquidación, notificación y pago de la tasa administrativa, que llevan aparejados los procedimientos administrativos de juego anteriormente citados, establecida por la Ley de Cantabria 9/1992 de 18 de diciembre de Tasas y Precios Públicos de la Diputación Regional de Cantabria.

f) Generación y expedición del documento por el que se autoriza el trámite, en el que figurará el Código de Verificación Segura que permitirá la comprobación de la integridad del documento, (C.V.S.), tal y como dispone el artículo 18.1 b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

2.- En todo caso, la aplicación telemática permitirá al interesado la obtención del comprobante de la solicitud del trámite, en el que se hará constar la identificación del remitente y destinatario, número de registro de entrada, denominación del trámite, fecha y hora de presentación.

Artículo 9.- Autorización de explotación de máquinas recreativas de tipo "A", y autorización de explotación e instalación de máquinas recreativas de tipos "B" y "C".

1.- De conformidad con el artículo 38.1 del Decreto 23/2008, de 6 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, la autorización de explotación es la que identifica y legaliza individualmente una máquina propiedad de una empresa operadora, acredita su correspondencia con un modelo homologado e inscrito y ampara su explotación.

2.- De conformidad con el artículo 38.2 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, la autorización de instalación es la que vincula a la empresa operadora y al titular del establecimiento y ampara la instalación de una concreta máquina de tipo "B" o "C", debidamente autorizada y documentada, en un establecimiento de los descritos en el Reglamento de máquinas recreativas y de azar. Las máquinas de tipo "A" están exentas de esta autorización.

Artículo 10.- Baja de autorización de explotación de máquinas recreativas de tipos "A", "B" y "C" y baja de autorización de instalación de máquinas recreativas de tipos "B" y "C".

1.-La baja de la autorización de explotación de las máquinas recreativas de los tipos "A", "B" y "C", conlleva la extinción de dicha autorización, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.1 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar.

2.-La baja de la autorización de instalación de las máquinas recreativas de tipos "B" y "C", conlleva igualmente la extinción de dicha autorización, de acuerdo con lo dispuesto en artículo 47.1 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar.

Artículo 11.- Cruce de máquinas recreativas de tipo "B" entre establecimientos (con autorización de instalación vigente).

El cruce de máquinas recreativas de tipo "B" entre establecimientos consiste en el intercambio entre sí de dos máquinas instaladas en dos establecimientos distintos, conforme a lo dispuesto en el artículo 45.2 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar.

Artículo 12.- Cambio de máquinas recreativas de tipo "B" de establecimiento, (con autorización de instalación vigente).

El cambio de máquinas recreativas de tipo "B" de establecimiento consiste en el traslado de una máquina de un establecimiento a otro, de conformidad con lo establecido en el 45.2 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar.

Artículo 13.- Canje de máquinas recreativas de tipos "B" y "C".

Según lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, el canje de máquinas consiste en solicitar simultáneamente la autorización de explotación para una máquina de tipo "B" o "C" de nueva autorización y la baja de la autorización de explotación de otra máquina de las mismas características, ya autorizada, para su sustitución a efectos fiscales.

Artículo 14.- Renovación de autorización de explotación de máquinas recreativas de tipos "B" y "C".

1.- La renovación de autorización de explotación de máquinas recreativas de tipos "B" y "C", consiste en la ampliación del plazo de validez de dicha autorización y deberá solicitarse con anterioridad a su caducidad.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.1 del Reglamento de Máquinas recreativas y de azar, la renovación se producirá por períodos de dos años, siempre que en el momento de la renovación se cumplan los requisitos exigidos por la normativa vigente.

Artículo 15.- Transmisión de máquinas recreativas de tipos "A", "B" y "C".

La transmisión de la titularidad de máquinas recreativas y de azar consiste en el cambio de titularidad de la autorización de explotación de tales máquinas, según lo previsto en el artículo 42 del Reglamento de máquinas recreativas y de azar.

Artículo 16.- Liquidación y pago de la tasa administrativa.

1.- La liquidación de la tasa administrativa contendrá los requisitos establecidos en la normativa tributaria correspondiente.

2.- El pago de la tasa administrativa se realizará a través de la pasarela de pago del Gobierno de Cantabria, según lo establecido en la Orden HAC/10/2008, de 28 de mayo.

Artículo 17.- Emisión de la autorización.

1.- La aplicación telemática, una vez validados los datos introducidos por el solicitante, mostrará el documento de solicitud del trámite que corresponda, el cual deberá ser firmado electrónicamente.

2.- Con posterioridad exhibirá el documento de autoliquidación de la tasa correspondiente cuyo pago se hará efectivo a través de la pasarela de pago del Gobierno de Cantabria.

3.- A continuación se generará el documento de autorización, en el que aparecerá el código de verificación segura, (C.V.S.), referenciado en el artículo 8.1 f) de la presente Orden, lo cual supone la finalización del procedimiento de conformidad con el Reglamento de máquinas recreativas y de azar, aprobado por el Decreto 23/2008, de 6 de marzo. Además en aquellos procedimientos que llevan asociado el pago de la correspondiente tasa, aparecerán reflejados en el documento de autorización el NRC y el CSV establecidos en el capítulo III de la Orden HAC/10/2008, de 28 de mayo.

4.- El interesado deberá imprimir el documento de autorización, conforme al modelo que aparece como anexo III de la presente Orden, cuyo contenido deberá ser claramente legible a fin de que la máquina pueda considerarse documentada correctamente. Este documento deberá incorporarse de forma visible en la máquina.

Artículo 18.- Consultas.

La Aplicación telemática permitirá a los interesados la consulta de trámites realizados, la fecha y hora en las que han sido registradas.

Artículo 19.- Protección de datos.

La utilización de las técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración, en el ámbito de esta Orden, tendrá las limitaciones establecidas por el ordenamiento jurídico, y en especial garantizará la plena virtualidad de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

La utilización de tales técnicas en ningún caso podrá implicar la existencia de restricciones o discriminaciones de cualquier naturaleza en el acceso de los ciudadanos a la prestación de servicios públicos o a cualquier actuación o procedimiento administrativo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

La tramitación telemática de los procedimientos será alternativa a la tramitación presencial de los mismos a través de los modelos normalizados en la Orden de PRE/110/2008, de 30 de octubre.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Se incorpora al Anexo del Decreto del Gobierno de Cantabria 110/2006, de 9 de noviembre, de procedimientos susceptibles de tramitación a través del Registro Telemático, en base a lo establecido en la Disposición final primera apartado dos del citado Decreto, de un apartado con la siguiente descripción:

A) Procedimientos:

- Autorización de explotación de máquinas recreativas de tipo "A".
- Autorización de explotación e instalación de máquinas recreativas de tipos "B" y "C".
- Autorización de instalación de máquinas recreativas de tipos "B" y "C".
- Baja de autorización de explotación de máquinas recreativas de tipos "A", "B" y "C".
- Baja de autorización de instalación de máquinas recreativas de tipos "B" y "C".
- Cruce de máquinas recreativas de tipo "B" entre establecimientos (con autorización de instalación vigente).
- Cambio de máquinas recreativas de tipo "B" de establecimiento (con autorización de instalación vigente).
- Canje de máquinas recreativas de tipos "B" y "C".
- Renovación de autorización de explotación de máquinas recreativas de tipos "B" y "C".
- Transmisión de máquinas recreativas de tipos "A", "B" y "C".

B) Trámites susceptibles de realización: Procedimiento completo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

La sede electrónica para la tramitación de los procedimientos de juego relativos a máquinas recreativas y de azar, a los que se refiere la presente Orden, conforme a lo dispuesto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, es la siguiente: [www.gobcantabria.es](http://www.gobcantabria.es).

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA

El documento de autorización, establecido en el artículo 39 del Decreto 23/2008, de 6 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, se ajustará al modelo que se publica como anexo III de la presente Orden.

LUNES, 8 DE FEBRERO DE 2010 - BOC NÚM. 25

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 26 de enero de 2010.  
El consejero de Presidencia y Justicia,  
José Vicente Mediavilla Cabo

LUNES, 8 DE FEBRERO DE 2010 - BOC NÚM. 25



CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

Secretaría General

Registro de Entrada

ANEXO I

Mod. 11

**SOLICITUD DE ALTA COMO USUARIO DE LA APLICACIÓN INFORMÁTICA PARA LA TRAMITACIÓN TELEMÁTICA DE PROCEDIMIENTOS DE JUEGO Y AUTORIZACIÓN DE LA EMPRESA OPERADORA A SUS EMPLEADOS PARA LA GESTIÓN ON-LINE.**

IDENTIFICACIÓN	EMPRESA	Documento Identificativo	Nº Inscripción en el Registro de Juego					
	REPRESENTANTE DE LA EMPRESA	Razón Social						
		Documento Identificativo	Nombre y Apellidos					
		Tipo de Vía	Nombre de Vía	Número	Piso	Puerta	C.P.	Provincia
		Localidad	Municipio	Teléfono Móvil	Teléfono Fijo	Fax	Correo electrónico	

DECLARA	Que autoriza a las personas que se relacionan a continuación para que tramiten telemáticamente los procedimientos de juego establecidos en la Orden		
	Nombre	Apellidos	N.I.F.
<input type="checkbox"/> Que consiente la notificación por medios telemáticos a los efectos previstos en el art. 28.1 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.			

SOLICITA	Se proceda a dar de alta como usuarias en la aplicación informática de tramitación telemática de procedimientos de juego, a las personas arriba citadas.
----------	--

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo.:

Dirigido a: SERVICIO DE JUEGO Y ESPECTÁCULOS.

*La comprobación de falsedades en cualquiera de los datos incluidos en la presente solicitud dará lugar a la incoación de expediente sancionador según el artículo 31 y siguientes de la Ley de Cantabria 15/2006, de 24 de octubre, de Juego.*

(EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA 15/1999, DE 13 DE DICIEMBRE, DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL, EL GOBIERNO DE CANTABRIA LE INFORMA QUE LOS DATOS PERSONALES RECOGIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO ESTARÁN INCORPORADOS EN FICHEROS AUTOMATIZADOS TITULARIDAD DE ESTA ADMINISTRACIÓN. SUS DATOS ESTÁN A SU ENTERA DISPOSICIÓN. TIENE DERECHO A ACCEDER A ELLOS PUDIENDO RECTIFICARLOS O CANCELARLOS SI ASÍ NOS LO COMUNICASE.

CVE-2010-1246

LUNES, 8 DE FEBRERO DE 2010 - BOC NÚM. 25



CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

Secretaría General

Registro de Entrada

ANEXO II

Mod. 12

**SOLICITUD DE BAJA COMO USUARIO DE LA APLICACIÓN INFORMÁTICA PARA LA TRAMITACIÓN TELEMÁTICA PROCEDIMIENTOS DE JUEGO.**

IDENTIFICACIÓN	EMPRESA	Nº de Documento Identificativo		Nº Inscripción en el Registro de Juego				
		Razón Social						
	REPRESENTANTE DE LA EMPRESA	Nº de Documento Identificativo		Nombre y Apellidos				
		Tipo de Vía	Nombre de Vía	Número	Piso	Puerta	C.P.	Provincia
	Localidad	Municipio	Teléfono Móvil	Teléfono Fijo	Fax	Correo electrónico		

**SOLICITA**

Se proceda a dar de baja como usuarias de la aplicación informática de tramitación telemática de procedimientos de juego, con fecha del presente documentos, a las personas abajo citadas.

Nombre	Apellidos	NIF

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo.:

Dirigido a: SERVICIO DE JUEGO Y ESPECTÁCULOS.

La comprobación de falsedades en cualquiera de los datos incluidos en la presente solicitud dará lugar a la incoación de expediente sancionador según el artículo 31 y siguientes de la Ley de Cantabria 15/2006, de 24 de octubre, de Juego.

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA 15/1999, DE 13 DE DICIEMBRE, DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL, EL GOBIERNO DE CANTABRIA LE INFORMA QUE LOS DATOS PERSONALES RECOGIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO ESTARÁN INCORPORADOS EN FICHEROS AUTOMATIZADOS TITULARIDAD DE ESTA ADMINISTRACIÓN. SUS DATOS ESTÁN A SU ENTERA DISPOSICIÓN. TIENE DERECHO A ACCEDER A ELLOS PUDIENDO RECTIFICARLOS O CANCELARLOS SI ASÍ NOS LO COMUNICASE.

CVE-2010-1246

LUNES, 8 DE FEBRERO DE 2010 - BOC NÚM. 25

ANEXO III

**AUTORIZACIÓN DE EXPLOTACIÓN E INSTALACIÓN  
DE MÁQUINAS RECREATIVAS Y DE AZAR**

Nº Autorización de Explotación (CVS)		Fecha de emisión		Plazo de validez		
EPIGRAFE I Explotación	Identificación Empresa Operadora	DNI o CIF	Apellidos y nombre o razón social		Nº Registro de empresa	
		Domicilio				
	Identificación máquina	Nombre del modelo de máquina		Tipo	Serie	Nº fabricación
		Núm. Registro de Modelos		Num. Guía de circulación o certificado de fabricante		
		Empresa fabricante		CIF	Num. Registro de la Empresa	
EPIGRAFE II Instalación	Identificación Titular del Establecimiento	DNI o CIF	Apellidos y nombre			
		Domicilio				
	Identificación Establecimiento	Nombre del establecimiento		Tipo		
		Domicilio				
		Núm. Registro del establecimiento		Fecha de autorización		
	A L T A	Fecha de entrega	Sello Gobierno de Cantabria		B A J A	Sello Gobierno de Cantabria
		Fecha de alta efectiva				
Periodo de validez						

Contra la presente resolución, que no agota la vía Administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Presidencia y Justicia en el plazo de UN MES, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 128.1 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2010/1246

CVE-2010-1246